

¹
Título en el dñs. Conde Duque y Señor
difunto Reohrio aprobar, confiamos como
apropio y confiamos la costumbre immemorial
que han tenido los Bayle Corvales Universi-
dad y particulares de Balfagona para que
en caso de repartimiento de Alquileres de Soldados
Donativos y otras qualesquier surcencias
del R. Servicio y del R.D.L: Y también
para la pena de Censales impuestos
y que se impusieren entre las viven-
cias de Balfagona, y Vida pagar
los gastos de Vida una tercera parte
~~de otros Alquileres~~ Donativos y Censales
que el Bayle ó Señor de Balfagona
comenzó a Cabeza del Condado en Catha-
luña goze la prerrogativa y superio-
ridad con los de Vida, segun que en el
Principado la tienen y gozan otras Pobla-
ciones Cabeza de alguna Baronía: Devi-
endo a esta razon otra las Casas en Bal-
fagona p. los Delinq^{tos} de Vida y tambien la
caeria para la Administracion de GOBIERNO DE ARAGON
el Bayle de Vida pueda remitir Delinquente

2 alguno antes bien este Sugeso a el de
Balfagona, pues es quien privatim.
puede conocer de los delitos cometidos
en el termino de Urda aunque
sobre ellos haya conocido el Balse
dicho Lugar: Teniendo el de Balfago-
nra la obligacion que siendo requerido
ha de dar su asistencia para las
execuciones q' de qualquiera Tribunal
ocurriieren hiziere en Urda: Cuya
Resolucion fuedada como lo expresa el
Titulo contodo acuerdo, y Consulta
en V. de Febrero de 1712

Dn Sidro Fernandez de Hisar Silva Porrocar
y exmo Linos Conoller y Cabrexa Aragon y Pinarelli Samiento el
de la Texda Conde Duque y s^r de Hisar Marques de Oraní
de Alanguez Conde de Salinas Ribades Vallfogona Guimexan
y Valchite Principe de la Portella Vizconde de Ma Evoy Canet
Señor de las Baronias de Léramola Lérmalcos y Estach y de las
Villas de Benalbez y Mondiga y de las Baronias de Monobar
Sollana, Finosa y Itur Señor en lo spiritual y temporal de las
Villa de Villarubia del ojos de Guadiana Almizante del
Mar Oceano Prestamero Mayor de Burgos y Alcalde Ma-
yor de Sitoxia en la Villa y Corte de Madrid Residente.

Haviendo senos representado por parte del Bayle
Consejo y universidad de nuestra villa de Vallfogona Cabe-
za de aquell nuestro Mimo Condado en el Principado
de Cataluña. Que no obstante que era Consuetud an-
tigua y de tiempo inmemorial observada que los Inza-
dos y universidad del lugar de San Hilario de Vidrá
del referido nuestro Condado y todos los vecinos y Mo-
radores del memo lugar de Vidrá y su término contri-
buien alor pagamentos de Qualquier Contribucion
en alojamientos de soldados y otros así por el Tex-
to de sus Llegaz. (Que Dios q. de) como por el nuestro y
de nuestros sucesores en una texera parte de los
Generales y obligaciones á querido el Condado junt
está obligado. Y también que nuestro Bayle o Se-
ñor de la misma villa de Vallfogona tiene la juris-
dicion con superioridad en el referido lugar y
termino de Vidrá. Y que el Bayle de ese lugar
deve dax al lequer o Bayle de Vallfogona cuenta
y razon de Qualquier delito que se cometa en el
memo lugar de Vidrá y su termino y llevax los
delinquentes o presos en las Cascelas de Vallfog.

2

gona sin poder remitir á alguno de ellos. Y que por la
Misma Superioridad en Nuestro Bayle & Vallfogona
no requiere de su asistencia para las Exequencias
Civiles que se hagan en el referido lugar y ter-
mino de Vallfogona expedida de otros Tribunales. Y que
siendo así que esta Consuetud inmemorial se ha:
llazado confirmada por el Exmo. S. D. que Prede:
cessor nuestro con Decreto que en el año 1665 oto:
ño en 23 de Febrero á un Memorial o Suplica que
por parte de los referidos Bayle Consules y Universi:
dad de Nuestra Villa de Vallfogona á cerca lo refe:
rido fue presentada. No dudan nuestro Vaisa:
mos el Bayle y Universidad de Vallfogona hazer y preten:
der lo Contrario. Por lo que con el rendimiento
á nos devido han suplicado séamos servidos de:
cretar lo que mejor y mas bien pare de nuestro
Beneplacito. C Nos habiendo informado de
lo referido. Y quedando de todo cabalmente entera:
dos de la realidad del echo y del derecho y Justicia
compiten a los referidos Bayle Consules y Universi:
dad de Nuestra Villa de Vallfogona. Queriendo
nos conformar con el que el referido Exmo. S.
D. que nuestro Predecesor fué servido ordenar y
decretar. Y para mantener la referida nuestra
Villa de Vallfogona Bayle Consules y demás par:
ticulares de aquella Nuestra Vizcaya como Cabe:
za del referido Nuestro Condado en sus preloga:
tivas y derechos les compiten en conformidad de
lo que hasta ora á cerca lo referido se ha pre:
dicado y conservar uno y otros de los referidos
particulars nuestros en devida Uniformidad. He:
mos venido deliberadamente y consulto y de:
cierta Scientia apoyar y confirmar la refe:
rida Observancia y Consuetud inmemorial con
Concepcion expresa en forma de Privilegio pa:
ra que en tiempo alguno no se pueda dudar

3

nida de la referida Obrevaranzia. Ni del derecho com-
pito a los referidos Bayle Consules y Universidad
de nuestra Villa de Vallagona. Y sus Veinos. Y
Moradores Vassallos Nuestros. Por tanto de
nuestro buen grado y voluntad por nos y to-
dos los nuestros en el referido Nuestro Condado
de Vallagona Successores perpetuamente damos
Y otorgamos a los referidos Bayle Consules Uni-
d y particulares Personas de Nuestras
Vallagona. Que oy son y por tiempo seran
muytas indiferentes y bastante facultad y
poder Jurisdicion prerrogativa y Derecho en la
Menor forma que podemos y de Derecho seze-
quiere y es necesario para que siempre y en todo
Caso de Departimiento de Abrazamientos de
Soldados Donativos y otras Qualquier Occurren-
cias cogitadas o incogitadas para el Real
Servicio, para el Nuestro y de Nuestros Successores.
Y así mismo para la Solucion y paga de los Cen-
sales impuestos, y que por adelante se impunieren
entre las referidas Universidades de Nuestras
Poblaciones de Vallagona y Vidian se haga plac-
tique y observe en la conformidad arriba ex-
presada deviendo pagar y contribuir Nuestros
Vassallos de Vidian una Texia parte de dhos Al-
zamientos, Donativos, y Censales En atencion
de reconocerse esta Tasa igual y proporcionada
a los bienes y Cuidados de los Moradores de Vallfo-
gonas y Vidian. Y así mismo para qd Nuestro Bay-
le o Reguer de Vallagona (que oy es y por tiempo
sexa) Como á Cabeca del referido Nuestro Con-
dado siempre y en todo su goce de la Jurisdicion y
prerrogativa preminencia y Superioridad con
Todos los de Vidian Vassallos Nuestros que arriba
Quedan explicadas igualmente y en la misma

Conformidad que en el Principado de Cataluña las tienen
y otras otras poblaciones que son cabezas de alguna
Baronia, deviendole corresponder el derecho de te-
ner en Vallfogona las Casas para los delincuentes
en la de Sidra y la curia para la justicia
como de tiempo antiguo se ha practicado, sin que
el Bayle de Sidra por qualquier respeto pueda
remirar delinquente alguno, antes bien devena estat-
uya sueldo a nuestro Bayle ~~de~~ ^{Casa} Vallfogona, siendo
este el que solamente queda ^{Casa} decretar sobre
los delitos cometidos en el termino de Sidra sobre los
que se habrá inquirido por su Bayle, o sobre los que
el de Vallfogona habrá inquirido sobre el mismo delito
castigando, o remitiendo al delinquente. Habiendo
nomeno este de observar hallando lo que el dar
sufficiencia para las ejecuciones que qualquier tri-
bunal circunscritto a hacerse en Sidra. Todo lo que es muestra
voluntad se cumpla observe y guarde asimismo quedapor
nos en el puesto. En Cuya Ex. M. mandamos año
Próx y Año Gen. de nos encañados en Zarz. a los Bayles, o
vegueros canones Juzgados Regidores Universidades Idemias
oficiales y particulares personas valentes nuestros de dichas
villas de Vallfogona y Sidra y demás villas y lugares nuestros en
dho Principado de Arag. y demás a quien tocare cumplen
y observen ya cumplir y observar hagan todo lo que nos encaña
disuesto sin contradiccion alguna bajo el incusio de
infidelidad denocer la dignacion y otras penas arbitria-
rias. Para que conste de esta Nuestra voluntad donde
convenia. Damos las presentes firmadas de Nuestra
M. y selladas con el sello de nuestras armas. En
esta villa de Madrid en onzedia del mes de febrero
de Mil Setecientos diez y nueve.